

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA Y LA SOCIEDAD PERUANA DE CRIADORES DE ALPACAS Y LLAMAS DE MACUSANI

Mediante el presente documento, se celebra el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**, con RUC N° 20448261272, cuya sede legal se ubica en la Av. Nueva Zelandia 631, en la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, departamento de Puno. Dicho convenio es representado por el **Dr. EDELFRE FLORES VELASQUEZ**, identificado con DNI N° 01308859, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, designado conforme a la Resolución Viceministerial N° 099-2023-MINEDU, en adelante referida como "**LA UNAJ**". Por otro lado, la **SOCIEDAD PERUANA DE CRIADORES DE ALPACAS Y LLAMAS DE MACUSANI**, inscrita en SUNARP, con Partida Registral N° 11036101 y RUC N° 20406542671, cuya dirección actual se encuentra en la Av. Prolongación Av. 8 de diciembre, Barrio Túpac Amaru, distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, departamento de Puno, es debidamente representado por el Sr. **CLETO AMADOR QUISPE ARAGON**, identificado con DNI N° 01682363, en su calidad de Presidente de la asociación de la **SOCIEDAD PERUANA DE CRIADORES DE ALPACAS Y LLAMAS DE MACUSANI**, y en adelante será referida como "**SPAR Macusani**".

Las cláusulas subsiguientes detallarán los términos y condiciones de este convenio. De ahora en adelante, cuando se haga mención conjunta a **SPAR Macusani** y **LA UNAJ**, se utilizará la denominación "**LAS PARTES**". En virtud de lo expuesto, se formaliza el presente Convenio Específico de la siguiente manera:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

**1.1** LA UNAJ, es una institución jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú, creada por ley N° 29074. Se reconoce como una comunidad académica orientada a la generación de conocimientos a través de la investigación; brinda una formación humanista, científica y tecnológica a través del ejercicio de la docencia con una clara conciencia de la región y del país como realidad multicultural, con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; está integrada por docentes, graduados y estudiantes.

**1.2** La UNAJ, como Universidad Pública, se identifica con los valores democráticos de libertad, de solidaridad, de paz y cooperación entre los pueblos, de pluralismo y de igualdad y se compromete a su divulgación, así como a la promoción de los derechos humanos, en especial el de preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, medio ambiental, cultural y artística de la humanidad.

**1.3** SPAR Macusani, es una organización de alpaqueros individuales y de comunidades campesinas del distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, departamento de Puno, fundada, el 02 de junio del 2005, que conduce por más de 18 años el Centro de Producción de Reproductores de Alpacas denominado como CPR-Munay Paqocha y anexos, además dispone de un Centro de Acopio de Fibra de Alpaca en la ciudad de Macusani, destinada al acopio, categorización, clasificación y comercialización de fibra de alpaca.

### CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.

El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.



SOCIEDAD PERUANA DE CRIADORES DE ALPACAS Y LLAMAS - MACUSANI  
Amador Quispe Aragón  
DNI. N° 01682363  
PRESIDENTE SPAR - MACUSANI

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto y reglamento de la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ)
- Estatuto y reglamento de Sociedad Peruana de Criadores de Alpaca y Llamas de Macusani (SPAR Macusani).

### **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO.**

El presente convenio tiene por objetivo establecer los compromisos de **LAS PARTES**, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en beneficio y logro de sus respectivos fines.

### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.**

#### **SPAR Macusani, se compromete:**

- a) Durante el período de vigencia de este convenio, se ofrecerá oportunidades a los estudiantes de los últimos semestres de la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y Confección. El propósito de esta oportunidad es permitirles llevar a cabo sus prácticas preprofesionales en las siguientes áreas:
  - Categorización de la fibra de camélidos sudamericanos.
  - Clasificación de fibra de alpaca.
  - Practicas artesanales de hilado de fibra de alpaca.
  - Cadena productiva de la fibra de alpaca en la que está inmersa SPAR - Macusani.
- b) Otorgar materiales e indumentarias acorde a las actividades a desarrollar en el centro de producción y procesamiento.
- c) Cumplir con el registro de control, asistencia y supervisión durante la prestación de servicios en calidad de practicantes pre profesionales.
- d) Designar a un supervisor para impartir la orientación correspondiente al practicante, a su vez; verificar el desarrollo y cumplimiento del plan específico de aprendizaje.
- e) Durante la vigencia de este convenio, se proporcionarán facilidades y acceso a la información necesaria para la elaboración de proyectos, programas y actividades relacionadas con Proyección Social y Extensión Cultural, siguiendo los lineamientos establecidos en el presente acuerdo.
- f) Facilitar el uso de las instalaciones de producción y acopio de SPAR Macusani para la ejecución de proyectos y/o actividades de Proyección Social y Extensión Cultural, apoyo a los tesis de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el convenio durante su vigencia.
- g) Ofrecer cursos de capacitación, actualización y talleres relacionados con la cadena de producción a nivel local, regional, nacional e internacional, dirigidos a los estudiantes y productores alpaqueros artesanos social del SPAR MACUSANI de ambas instituciones, garantizando la calidad y pertinencia de los contenidos impartidos.
- h) Proporcionar alojamiento, estadía y alimentación a los estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca en el Centro de Producción de Munay Paccocha, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el convenio.
- i) Proporcionar materia prima, como fibra de camélidos, con el propósito de que se utilice para fines académicos y científicos en las instalaciones de la Escuela



SOCIEDAD PERUANA DE CRIADORES  
DE ALPACAS Y LLAMAS - MACUSANI  
Alpaca y Llamas  
Almador Quispe Arce  
DNI N° 07652363  
PRESIDENTE SPAR - MACUSANI

Profesional de Ingeniería Textil y Confección, sujeto al cumplimiento de las regulaciones y permisos aplicables.

**LA UNAJ, se comprometen a:**

- a) Llevar a cabo el seguimiento de la disciplina y la responsabilidad en relación con las prácticas preprofesionales realizadas por los estudiantes de LA UNAJ.
- b) Facilitar la pasantía de los productores alpaqueros, socios, artesanos a las diferentes instalaciones, como los laboratorios de la escuela profesional de ingeniería textil y de confección ubicada en la sede de Ayabacas de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme a los lineamientos y protocolos establecidos en el presente convenio.
- c) Colaborar en la participación de las ferias agropecuarias, económicas y culturales organizadas por SPAR Macusani, con la asistencia de docentes, laboratoristas y estudiantes. Estos pueden actuar como jurados y/o técnicos de evaluación, asegurando el cumplimiento de las normativas y criterios estables.
- d) Ofrecer cursos de capacitación, talleres de actualización y actividades relacionadas con la cadena de producción de fibras de camélidos y ganadería a nivel local, regional, nacional e internacional. Estos cursos se dirigirán tanto a los productores como a los miembros de SPAR Macusani. Garantizando la calidad y relevancia de los contenidos, además de asegurar la disponibilidad de los recursos humanos y materiales necesarios para su desarrollo, incluyendo actividades artesanales.
- e) Formalizar un acuerdo de acceso a los laboratorios de la Escuela de Ingeniería Textil y Confección para los miembros de SPAR Macusani. Este acuerdo tiene como objetivo el mejoramiento de la cadena de producción, procesos de teñido, diseño de tejidos y otras actividades relacionadas con la creación de bienes artesanales. Se garantizará el cumplimiento de las normas de seguridad, propiedad intelectual y confidencialidad correspondientes.



#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.**

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, las partes acuerdan designar coordinadores interinstitucionales:

**Por parte de LA UNAJ:**

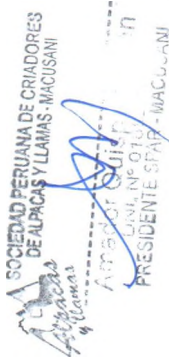
- **De la coordinación institucional.**  
La Dirección de proyección social y extensión cultural  
Dra. Dominga Micaela Cano Ccoa
- **De la coordinación de implementación técnica**  
Responsable de la escuela profesional de ingeniería textil y de confección.

**Por parte de SPAR Macusani:**

- **De la coordinación institucional.**  
Presidente de la sociedad SPAR Macusani  
Sr. CLETO AMADOR QUISPE ARAGON
- **De la coordinación de implementación técnica.**  
Centro de acopio de fibras local ASPAR Y MUNAY PACCOCHA.

#### **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene vigencia de **cinco (05) años** a partir de la fecha de su suscripción. La renovación de este convenio requiere la aprobación de los representantes del acuerdo escrito de ambas partes para lo cual LA ENTIDAD solicitará



SOCIEDAD PERUANA DE CRIADORES  
DE ALPACAS Y LLAMAS - MACUSANI  
PRESIDENTE SPAR - MACUSANI

la renovación correspondiente mediante documento escrito dirigido a la Oficina de Convenios de LA UNAJ con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes bastando para ello una comunicación oficial dirigido al domicilio indicado en la parte introductoria con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

El vencimiento del plazo del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN AL CONVENIO**

Queda expresamente pactado que los compromisos no contemplados en el presente convenio, presiones técnico-operativo y/o modificaciones relativas a la ejecución del presente convenio serán resueltas mediante trato directo entre LAS PARTES, lo que constará por escrito, pudiendo considerar lo conveniente, efectuar adendas, las cuales deberán estar en aprobación de los autores y suscritas por los representantes legales de ambas instituciones que integran al presente convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de LAS PARTES, que deberá ser expresada por escrito.
- b) Por incumplimiento del presente convenio por alguna de LAS PARTES. Es este caso, cualquiera de LAS PARTES requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.
- c) Por decisión unilateral de una de LAS PARTES, sin expresión de causa, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo de quince (15) días hábiles de antelación, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite su cumplimiento.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES DE LAS PARTES.**

Todas las comunicaciones, informes, actas u otros documentos que LAS PARTES deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que dichos documentos se entreguen a los destinatarios en los domicilios consignados en la introducción del presente convenio, a menos que LAS PARTES acuerden por escrito que se realice de otra manera.

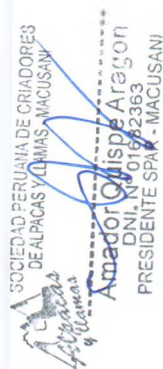
Cualquier variación del domicilio será comunicada por escrito oportunamente a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles. En tanto no se comunique el cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

SPAR MACUSANI y LA UNAJ declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3), del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento



SOCIEDAD PERUANA DE CRIADORES  
DE ALPACAS Y LLAMAS - MACUSANI

  
Amador Quispe Aragón  
DNI. N° 01982363  
PRESIDENTE SPAR - MACUSANI

Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera necesario continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá de comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

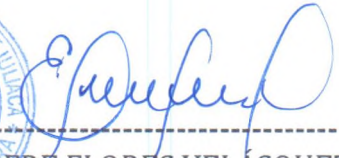
Este convenio se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que los aspectos no previstos y necesarios para la adecuada ejecución de sus objetivos, serán resueltos mediante trato directo o de ser necesario mediante carta de entendimiento, la que una vez suscrita ya aceptada por las partes pasará a formar parte integrante del presente convenio.

LAS PARTES declaran su voluntad de solucionar de mutuo acuerdo los aspectos controvertidos que puedan resultar de su aplicación; sin embargo, en caso de producirse alguna controversia irreconciliable con motivo de la celebración de ejecución del presente convenio, las partes se someten a la competencia de un tribunal arbitral de Puno y/o Juliaca de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071.

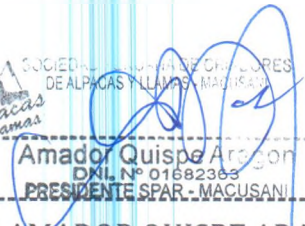
#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.**

Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por duplicado del mismo tenor, en señal de absoluta conformidad, en la ciudad de Macusani a los 31 días del mes de octubre del dos mil veintitrés.



  
-----  
Dr. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ  
Presidente de la Comisión  
Organizadora  
Universidad Nacional de Juliaca



  
-----  
Amador Quispe Aragon  
DNI. N° 01682363  
PRESIDENTE SPAR - MACUSANI  
CLETO AMADOR QUISPE ARAGON  
Presidente de la asociación  
SPAR MACUSANI